

CONSTANCIA: Abril 21 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada fue notificada a través de su correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia y dentro del término legal a través de apoderado de confianza contestó la demanda y propuso excepciones: La parte demandante se pronunció sobre las mismas.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-309 00 (VS. Alimen.Menor)

Agréguense los escritos junto con sus anexos, de contestación a la demanda radicados por el apoderado de la demandada y el pronunciamiento a las excepciones presentado por la parte demandante.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **22 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Copia de registro civil del menor, certificados de salud y educación, copia audiencia de conciliación del 19 de julio de 2017 y constancia de audiencia fallida No. 056 del 14 de agosto de 2020 agotada en la Defensoría de Familia del ICBF y cédula de ciudadanía.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN, AMPARO GALVIS LEIVA y JANETH KARIME MARTÍNEZ GALVIS.

Interrogatorio de Parte

Que formulará la apoderada del actor a la demandada LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ.

Con el pronunciamiento a las excepciones se solicitó **interrogatorio** al demandante y **entrevista** al menor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Registro civil de nacimiento de Daniela Gómez Londoño, acta de conciliación del 19 de julio de 2017, constancia de audiencia fallida No. 056 del 14 de agosto de 2020 agotada en la Defensoría de Familia del ICBF, contrato de arrendamiento, chats elevados por la demandante al Banco Colombia, desprendibles de pago de nómina de la Alcaldía Municipal, certificación laboral, resúmenes historias clínicas y de valoración médica psicológica y certificado de estudio.

No se estima necesario oficiar por parte del Despacho al Banco de Colombia para los fines indicados, además que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados allegar las pruebas que quiera hacer valer en el plenario y abstenerse de solicitar al juez la consecución de los documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la **petición** no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Art. 78 y 173 del Código General del Proceso). Máxime si la señora LONDOÑO LÓPEZ elevó solicitud puede exigir respuesta.

Testimonial

Se recibirá el testimonio de JAMÉS JEISON QUINTERO LÓPEZ, SANDRA LONDOÑO LÓPEZ, YULIAN ANDREA SALAZAR ARIAS y DANIELA GÓMEZ LONDOÑO y **el interrogatorio al demandante** solicitado igualmente por la apoderada del actor.

Reconocer personería al Dr. EDISON ARISTIZABAL MEJIA abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandada.

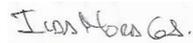
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 el 23 de abril de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

